

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 6 de Marzo de 2017.

**C. Representante Legal de:
INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V.
CALLE AYUTLA No. 1112
OCCIDENTAL
FRONTERA, COAHUILA
C.P. 25641**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General,

.....2

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 2

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 183/2015, orden número GIM0503015/15, de fecha 15 de Diciembre de 2015, notificado por estrados al Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., el día 28 de Enero de 2016, se requirió al representante legal de la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V. con domicilio en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, FRONTERA, COAHUILA, C.P. 25641; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-038/2016 de fecha 28 de Octubre de 2016, oficio que le fue notificado el día 21 de Noviembre de 2016, al Representante Legal de la contribuyente revisada, por medio de estrados, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 183/2015 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503015/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 6 de Enero de 2016, en virtud de que la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de Diciembre de 2015 de folio GIM03015-15-1-001/15 a folio GIM03015-15-1-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA

.....3



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 3

SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 183/2015, que contiene la orden GIM0302015/15, de fecha 15 de Diciembre de 2015, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Enero de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 28 de Enero de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-MALM-007/2016 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503015/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 24 de Febrero de 2016, en virtud de que el Representante Legal de INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de Febrero de 2016 del folio GIM03015-15-2-001/15 a folio GIM03015-15-2-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-MALM-007/2016, de fecha 23 de Febrero de 2016, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Febrero de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano

.....4

[Handwritten signature and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 4

Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 17 de Marzo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-OSALM-015/2016 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SOLICITUD DE INFORMACION Y/O DOCUMENTACION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIM0503015/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 19 de Abril de 2016, en virtud de que el Representante Legal de INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Abril de 2016 del folio GIM03015-15-3-001/15 a folio GIM03015-15-3-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-OSALM-015/2016, de fecha 19 de Abril de 2016, en el que se le comunica la solicitud de información y/o documentación que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 12 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad

.....5



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 5

de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-MALM-061/2016 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503015/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 6 de Junio de 2016, en virtud de que el Representante Legal de INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Junio de 2016 del folio GIM03015-15-4-001/16 a folio GIM03015-15-4-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-MALM-061/2016, de fecha 6 de Junio de 2016, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Junio de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 29 de Junio de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-068/2016 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503015/15.

.....6

A
F
C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 6

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 1 de Septiembre de 2016, en virtud de que el Representante Legal de INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 1 de Septiembre de 2016 del folio GIM03015-15-4-001/16 a folio GIM03015-15-4-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/CALM-068/2016, de fecha 1 de Septiembre de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 1 de Septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 26 de Septiembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-038/2016 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503015/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 28 de Octubre de 2016, en virtud de que el Representante Legal de INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE AYUTLA No. 1112, OCCIDENTAL, C.P. 25641, en la ciudad de Frontera, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 28 de Octubre de 2016 del folio GIM03015-15-5-001/16 a folio GIM03015-15-5-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el

.....7

Handwritten signature and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 7

Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503015/15 contenida en el oficio No. 183/2015 de fecha 15 de Diciembre de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-038/2016, de fecha 28 de Octubre de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Octubre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 21 de Noviembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales con motivo de la revisión de visita que se llevó a cabo con la Contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de Conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas

.....8



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 8

en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-038/2016 de fecha 28 de Octubre de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-038/2016 de fecha 28 de Octubre de 2016, la cual fue notificado por estrados, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., y a la información y documentación fiscal, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título II, de las Personas Morales Régimen General de Ley, el cual inició operaciones con fecha 02 de Febrero de 2004, con giro de COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
9	Pago Definitivo mensual de IVA	02/02/2004	02/02/2004		
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	01/02/2004	01/02/2004		
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	01/02/2004	01/02/2004		
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	02/02/2004	02/02/2004		
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/01/2005	01/01/2005		
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	02/02/2004	02/02/2004		
61	Entero de retención de ISR por servicios profesionales MENSUAL	02/02/2004	02/02/2004		
79	Entero de retenciones de IVA Mensual	02/02/2004	02/02/2004		
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la Renta	02/02/2004	02/02/2004		

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 9

Continuación del cuadro anterior...

218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	02/02/2004	02/02/2004		
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	01/09/2006	01/09/2006		
597	Informativa anual de subsidio para el empleo	01/01/2008	01/01/2008		

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 183/2015 que contiene la Orden Número GIM0503015/15, de fecha 15 de Diciembre de 2015, notificado legalmente por estrados con fecha 28 de Enero de 2016, por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY

DECLARACIONES PRESENTADAS

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 10

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	18/02/2011	22/03/2011	15/04/2011	26/04/2011	20/06/2011	18/07/2011
No. Operación	182572618	185758652	188005865	189108659	194765052	197408529
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	02/08/2011	14/09/2011	28/10/2011	07/12/2011	19/12/2011	20/06/2012
No. Operación	199021606	203067835	207441796	211041493	212256072	228792051
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de

.....11



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 11

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V. presentó la Declaración Anual del ejercicio 2011, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales.

EJERCICIO	TIPO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO A CARGO
2011	NORMAL	51181337	07/06/2012	0.00

A).- INGRESOS NOMINALES

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 5,466,426.47, TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada no declaró ingresos en cantidad de \$ 1,383,230.00, resultando un total de \$ 6,849,656.47, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	0.00	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37
ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33
MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	1,568,463.25	0.00	1,568,463.25
AGOSTO	514,824.68	0.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	653,125.30	0.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	132,000.00	0.00	132,000.00
DICIEMBRE	100,000.00	0.00	100,000.00
TOTALES	\$ 6,849,656.47	0.00	\$ 6,849,656.47

INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS MEDIANTE COMPULSA VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.)	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	\$ 0.00	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 12

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33
MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	646,963.25	921,500.00	1,568,463.25
AGOSTO	487,824.68	27,000.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	450,395.30	202,730.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	132,000.00	132,000.00
DICIEMBRE	0.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL:	\$ 5,466,426.47	\$ 1,383,230.00	\$ 6,849,656.47

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 5,466,426.47 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ S/N, COLONIA LA LOMA en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770 al amparo del oficio número 500-15-02-02-2016-1458, de fecha 24 de Febrero de 2016, el cual fue expedido por la C. LIC. OSCAR LOAIZA LIZARRAGA, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A. B. DE CV, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V. obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 12 de Abril de 2016, a folios del COM5200031/16020001 al COM5200031/16020019. Asimismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM5200031/16, de fecha 12 de Abril de 2016, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 38 (treinta y ocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 38 (treinta y ocho).

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,383,230.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), con domicilio fiscal en: AVENIDA JOSE VASCONCELOS No. 630, INTERIOR: PISO 1 OFICINA A, COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66265, al amparo del oficio número COM1900073/2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, el cual fue expedido por el C. C.P. JOSE ANTONIO CANIZALES ESCOBAR, en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Cédula de Papel de Trabajo. Así mismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., o de la persona que así lo reclame copias



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 13

fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM1900073/2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 15 (quince).

Los Ingresos Nominales determinados en cantidad de \$ 6,849,656.47 fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I; 14 primer párrafo fracción tercera tercer párrafo y 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV; y antepenúltimo y último párrafos, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 fracción III y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y artículo 29 primer párrafo fracción I, III IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 5,466,426.47 y TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada no declaró ingresos en cantidad de \$ 1,383,230.00, resultando un total de \$ 6,849,656.47, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	IMPORTE
DETERMINADOS	\$ 6,849,656.47
DECLARADOS	0.00
NO DECLARADOS	\$ 6,849,656.47

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 5,466,426.47 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ S/N, COLONIA LA LOMA en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770 al amparo del oficio número 500-15-02-02-2016-1458, de fecha 24 de Febrero de 2016, el cual fue expedido por el C. LIC. OSCAR LOAIZA LIZARRAGA, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11, 12 y 13 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables determinados fueron precisados conforme al artículo 1 primer párrafo fracción I; 17 primer párrafo; 18 primer párrafo fracción I incisos a) b) y c), y 86 fracción I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 fracción III y 63 primer párrafo, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, tercer y cuarto párrafos y antepenúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I, IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

.....14



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 14

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

e hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., no aporó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones fiscales autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

II.- DE LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

**DECLARACIONES PRESENTADAS
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS**

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	18/02/2011	22/03/2011	15/04/2011	26/04/2011	20/06/2011	18/07/2011
No. Operación	182572618	185758652	188005865	189108659	194765052	197408529
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 15

CONCEPTO	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	02/08/2011	14/09/2011	28/10/2011	07/12/2011	19/12/2011	20/06/2012
No. Operación	199021606	203067835	207441796	211041493	212256072	228792051
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	
En el cálculo de impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del período, no se genera retención	

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	18/02/2011	22/03/2011	15/04/2011	26/04/2011	20/06/2011	18/07/2011
No. Operación	182572618	185758652	188005865	189108659	194765052	197408529
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 16

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	02/08/2011	14/09/2011	28/10/2011	07/12/2011	19/12/2011	20/06/2012
No. Operación	199021606	203067835	207441796	211041493	212256072	228792051
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período						

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 5,466,426.47, TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.(Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada no declaró ingresos en cantidad de \$ 1,383,230.00, resultando un total de \$ 6,849,656.47, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	TOTAL	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	0.00	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37
ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33

Handwritten signature and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior...

MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	1,568,463.25	0.00	1,568,463.25
AGOSTO	514,824.68	0.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	653,125.30	0.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	132,000.00	0.00	132,000.00
DICIEMBRE	100,000.00	0.00	100,000.00
TOTALES:	\$ 6,849,656.47	0.00	\$ 6,849,656.47

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % se integra mensualmente de la siguiente manera:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS MEDIANTE COMPULSA VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TMS INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.)	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	\$ 0.00	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37
ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33
MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	646,963.25	921,500.00	1,568,463.25
AGOSTO	487,824.68	27,000.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	450,395.30	202,730.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	132,000.00	132,000.00
DICIEMBRE	0.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL:	\$ 5,466,426.47	\$ 1,383,230.00	\$ 6,849,656.47

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 5,466,426.47 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ S/N, COLONIA LA LOMA en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770 al amparo del oficio número 500-15-02-02-2016-1458, de fecha 24 de Febrero de 2016, el cual fue expedido por el C. LIC. OSCAR LOAIZA LIZARRAGA, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11, 12 y 13 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 18

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,383,230.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), con domicilio fiscal en: AVENIDA JOSE VASCONCELOS No. 630, INTERIOR: PISO 1 OFICINA A, COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66265, al amparo del oficio número COM1900073/2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, el cual fue expedido por el C. C.P. JOSE ANTONIO CANIZALES ESCOBAR, en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NAGTO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Cédula de Papel de Trabajo, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11, 12 y 13 de la presente Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

La contribuyente está afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado por el valor de sus actos o actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, fracción I, 1-B primer y segundo párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 fracción III y 63 primer párrafo, artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V. no proporcione a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida.

C).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015, se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, para efectos de este impuesto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 19

IV.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	18/02/2011	22/03/2011	15/04/2011	26/04/2011	20/06/2011	18/07/2011
No. Operación	182572618	185758652	188005865	189108659	194765052	197408529
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2011	2011	2011	2011	2011	2011
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	02/08/2011	14/09/2011	28/10/2011	07/12/2011	19/12/2011	20/06/2012

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 20

Continuación del cuadro anterior...

No. Operación	199021606	203067835	207441796	211041493	212256072	228792051
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA EL PAGO	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	
No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU	

**A) INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 5,466,426.47, TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.(Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada no declaró ingresos en cantidad de \$ 1,383,230.00, resultando un total de \$ 6,849,656.47, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS MENSUALES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE COMPULSA VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	TOTAL	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	0.00	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37
ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33
MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	1,568,463.25	0.00	1,568,463.25
AGOSTO	514,824.68	0.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	653,125.30	0.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	132,000.00	0.00	132,000.00
DICIEMBRE	100,000.00	0.00	100,000.00
TOTALES:	\$ 6,849,656.47	0.00	\$ 6,849,656.47

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 21

Los Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE COMPULSA VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2011	ALTOS HORNO DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.)	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	\$ 1,056,883.66	\$ -	\$ 1,056,883.66
FEBRERO	1,078,593.09	0.00	1,078,593.09
MARZO	299,574.37	0.00	299,574.37
ABRIL	584,138.33	0.00	584,138.33
MAYO	346,564.78	0.00	346,564.78
JUNIO	515,488.99	0.00	515,488.99
JULIO	646,963.25	921,500.00	1,568,463.25
AGOSTO	487,824.68	27,000.00	514,824.68
SEPTIEMBRE	450,395.30	202,730.00	653,125.30
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	132,000.00	132,000.00
DICIEMBRE	0.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL:	\$ 5,466,426.47	\$ 1,383,230.00	\$ 6,849,656.47

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 5,466,426.47 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ALTOS HORNO DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ S/N, COLONIA LA LOMA en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770 al amparo del oficio número 500-15-02-02-2016-1458, de fecha 24 de Febrero de 2016, el cual fue expedido por el C. LIC. OSCAR LOAIZA LIZARRAGA, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11, 12 y 13 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,383,230.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), con domicilio fiscal en: AVENIDA JOSE VASCONCELOS No. 630, INTERIOR: PISO 1 OFICINA A, COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66265, al amparo del oficio número COM1900073/2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, el cual fue expedido por el C. C.P. JOSE ANTONIO CANIZALES ESCOBAR, en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NAGTO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada

.....22

Handwritten signature and initials, possibly 'JFC', in the bottom left corner of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 22

INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Cédula de Papel de Trabajo; cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11,12 y 13 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron precisados de conformidad a los artículos 1 primer párrafo fracción 1, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B) INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la práctica de visita domiciliaria a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 5,466,426.47, TMS INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.(Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada no declaró ingresos en cantidad de \$ 1,383,230.00, resultando un total de \$ 6,849,656.47, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE COMPULSA VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	
DETERMINADOS	\$ 6,849,656.47
DECLARADOS	0.00
NO DECLARADOS	\$ 6,849,656.47

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 6,849,656.47 se conocieron de la siguiente manera: \$ 5,466,426.47 mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio fiscal en PROLONGACION JUAREZ S/N, COLONIA LA LOMA en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770 al amparo del oficio número 500-15-02-02-2016-1458, de fecha 24 de Febrero de 2016, el cual fue expedido por el C. LIC. OSCAR LOAIZA LIZARRAGA, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; y \$ 1,383,230.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes: TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), con domicilio fiscal en: AVENIDA JOSE VASCONCELOS No. 630, INTERIOR: PISO 1 OFICINA A, COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66265, al amparo del oficio número COM1900073/2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, el cual fue expedido por el C. C.P. JOSE ANTONIO CANIZALES ESCOBAR, en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada INDUSTRIAL NAGTO S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TMS INTERNATIONAL S DE R.L. DE C.V. (Antes:

.....23



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 23

TUBE CITY IMS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Cédula de Papel de Trabajo; cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION, hojas 11, 12 y 13 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron precisados de conformidad a los artículos 1 primer párrafo fracción 1, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V. no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones fiscales autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, con relación al publicado el 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente INDUSTRIAL NATO S.A. DE C.V., se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 14 primer párrafo fracción I y III tercer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a) y c), 29 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 31 primer párrafo fracción III, 45-A al 45-I, 86 primer párrafo fracción I, II y IV, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 1 primer párrafo fracción I y último párrafo fracción III, 2 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 8 penúltimo y último párrafos, 9 primer y tercer párrafos, 18 primer párrafo fracciones I y II y artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículos 6 primer y quinto párrafos, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, V, y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV; y antepenúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación; y artículo 29 primer párrafo fracción I, III IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

.....24



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 24

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, INCISO B) INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,849,656.47
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	1,369,931.29
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,369,931.29
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	410,979.39
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	410,979.39
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1923
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	490,010.72
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	410,979.39
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	79,031.33

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	410,979.39	79,031.33	490,010.72

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

.....25

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 25

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,056,883.66	1,078,593.09	299,574.37	584,138.33
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	169,101.39	172,574.89	47,931.90	93,462.13
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	169,101.39	172,574.89	47,931.90	93,462.13
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2431	1.2384	1.2361	1.2362
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	210,209.94	213,716.74	59,248.62	115,537.89
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	169,101.39	172,574.89	47,931.90	93,462.13
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	41,108.55	41,141.85	11,316.72	22,075.76

Continuación del cuadro anterior.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	346,564.78	515,488.99	1,568,463.25	514,824.68
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 26

Continuación del cuadro anterior.....

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	55,450.36	82,478.24	250,954.12	82,371.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	55,450.36	82,478.24	250,954.12	82,371.95
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2454	1.2454	1.2395	1.2375
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	69,057.88	102,718.40	311,057.63	101,935.29
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	55,450.36	82,478.24	250,954.12	82,371.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,607.52	20,240.16	60,103.51	19,563.34

Continuación del cuadro anterior.....

MES	Septiembre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	653,125.30	132,000.00	100,000.00	6849656.45
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	104,500.05	21,120.00	16,000.00	1,095,945.03
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----

.....27

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 27

Continuación del cuadro anterior.....

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	104,500.05	21,120.00	16,000.00	1,095,945.03
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2345	1.2131	1.2032	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	129,005.31	25,620.67	19,251.20	1,357,359.57
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	104,500.05	21,120.00	16,000.00	1,095,945.03
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	24,505.26	4,500.67	3,251.20	261,414.54

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,095,945.03	261,414.54	1,357,359.57

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,849,656.45
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO VI INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE	6,849,656.45
(POR) TASA, SEGÚN EL ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	17.50%
(=)IETU CAUSADO	1,198,689.88
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,198,689.88
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00
(=) IETU A CARGO	1,198,689.88
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1923
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,429,197.94
(-) IETU A CARGO	1,198,689.88
(=) PARTE ACTUALIZADA	230,508.06

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 28

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	410,979.39	79,031.33	490,010.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,095,945.03	261,414.54	1,357,359.57
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,198,689.88	230,508.06	1,429,197.94
TOTAL			3,276,568.23

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2012 a Febrero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.4960
DEL MES DE:	Febrero 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de marzo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1923

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 29

CONCEPTO	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2011 a Marzo 2017	Marzo 2011 a Marzo 2017	Abril 2011 a Marzo 2017	Mayo 2011 a Marzo 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980	124.5980	124.5980	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.2280	100.6040	100.7970	100.7890
DEL MES DE:	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2011.	10 de Marzo de 2011.	08 de abril de 2011.	10 de mayo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2431	1.2384	1.2361	1.2362

Continuación del cuadro anterior.....

CONCEPTO	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2011 a Marzo 2017	Julio 2011 a Marzo 2017	Agosto 2011 a Marzo 2017	Septiembre 2011 a Marzo 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980	124.5980	124.5980	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.0460	100.0410	100.5210	100.6800
DEL MES DE:	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	8 de Julio de 2011.	10 de agosto de 2011	9 de Septiembre de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2454	1.2454	1.2395	1.2375

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 30

Continuación del cuadro anterior.....

CONCEPTO	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2011 a Marzo 2017	Noviembre 2011 a Marzo 2017	Diciembre 2011 a Marzo 2017	Enero 2012 a Marzo 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980	124.5980	124.5980	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.9270	101.6080	102.7070	103.5510
DEL MES DE:	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Octubre de 2011	10 de Noviembre de 2011	09 de diciembre de 2011	10 de enero de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2345	1.2262	1.2131	1.2032

VI.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2012 hasta el mes de Marzo de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior.....

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	10.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior.....

Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

[Handwritten signature and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 33

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2017	3.39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2011	Abril a Diciembre	2012	490,010.73	10.17	49,834.09
2011	Enero a Diciembre	2013	490,010.73	13.56	66,445.45
2011	Enero a Diciembre	2014	490,010.73	13.56	66,445.45
2011	Enero a Diciembre	2015	490,010.73	13.56	66,445.45
2011	Enero a Diciembre	2016	490,010.73	13.56	66,445.45
2011	Enero a Marzo	2017	490,010.73	3.39	16,611.36
TOTAL					332,227.25

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Abril a Diciembre	2012	210,209.94	10.17	21,378.35
Enero	Enero a Diciembre	2013	210,209.94	13.56	28,504.47
Enero	Enero a Diciembre	2014	210,209.94	13.56	28,504.47
Enero	Enero a Diciembre	2015	210,209.94	13.56	28,504.47
Enero	Enero a Diciembre	2016	210,209.94	13.56	28,504.47
Enero	Enero a Marzo	2017	210,209.94	3.39	7,126.12
Febrero	Abril a Diciembre	2012	213,716.74	10.17	21,734.99
Febrero	Enero a Diciembre	2013	213,716.74	13.56	28,979.99

[Handwritten signature and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 34

Continuación del cuadro anterior.....

Febrero	Enero a Diciembre	2014	213,716.74	13.56	28,979.99
Febrero	Enero a Diciembre	2015	213,716.74	13.56	28,979.99
Febrero	Enero a Diciembre	2016	213,716.74	13.56	28,979.99
Febrero	Enero a Marzo	2017	213,716.74	3.39	7,245.00
Marzo	Abril a Diciembre	2012	59,248.62	10.17	6,025.58
Marzo	Enero a Diciembre	2013	59,248.62	13.56	8,034.11
Marzo	Enero a Diciembre	2014	59,248.62	13.56	8,034.11
Marzo	Enero a Diciembre	2015	59,248.62	13.56	8,034.11
Marzo	Enero a Diciembre	2016	59,248.62	13.56	8,034.11
Marzo	Enero a Marzo	2017	59,248.62	3.39	2,008.53
Abril	Abril a Diciembre	2012	115,537.89	10.17	11,750.20
Abril	Enero a Diciembre	2013	115,537.89	13.56	15,666.94
Abril	Enero a Diciembre	2014	115,537.89	13.56	15,666.94
Abril	Enero a Diciembre	2015	115,537.89	13.56	15,666.94
Abril	Enero a Diciembre	2016	115,537.89	13.56	15,666.94
Abril	Enero a Marzo	2017	115,537.89	3.39	3,916.73
Mayo	Abril a Diciembre	2012	69,057.88	10.17	7,023.19
Mayo	Enero a Diciembre	2013	69,057.88	13.56	9,364.25
Mayo	Enero a Diciembre	2014	69,057.88	13.56	9,364.25
Mayo	Enero a Diciembre	2015	69,057.88	13.56	9,364.25
Mayo	Enero a Diciembre	2016	69,057.88	13.56	9,364.25
Mayo	Enero a Marzo	2017	69,057.88	3.39	2,341.06
Junio	Abril a Diciembre	2012	102,718.40	10.17	10,446.46
Junio	Enero a Diciembre	2013	102,718.40	13.56	13,928.62
Junio	Enero a Diciembre	2014	102,718.40	13.56	13,928.62
Junio	Enero a Diciembre	2015	102,718.40	13.56	13,928.62
Junio	Enero a Diciembre	2016	102,718.40	13.56	13,928.62
Junio	Enero a Marzo	2017	102,718.40	3.39	3,482.15
Julio	Abril a Diciembre	2012	311,057.63	10.17	31,634.56
Julio	Enero a Diciembre	2013	311,057.63	13.56	42,179.41
Julio	Enero a Diciembre	2014	311,057.63	13.56	42,179.41
Julio	Enero a Diciembre	2015	311,057.63	13.56	42,179.41
Julio	Enero a Diciembre	2016	311,057.63	13.56	42,179.41
Julio	Enero a Marzo	2017	311,057.63	3.39	10,544.85
Agosto	Abril a Diciembre	2012	101,935.29	10.17	10,366.82
Agosto	Enero a Diciembre	2013	101,935.29	13.56	13,822.43
Agosto	Enero a Diciembre	2014	101,935.29	13.56	13,822.43
Agosto	Enero a Diciembre	2015	101,935.29	13.56	13,822.43
Agosto	Enero a Diciembre	2016	101,935.29	13.56	13,822.43
Agosto	Enero a Marzo	2017	101,935.29	3.39	3,455.61
Septiembre	Abril a Diciembre	2012	129,005.31	10.17	13,119.84
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	129,005.31	13.56	17,493.12

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior.....

Septiembre	Enero a Diciembre	2014	129,005.31	13.56	17,493.12
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	129,005.31	13.56	17,493.12
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	129,005.31	13.56	17,493.12
Septiembre	Enero a Marzo	2017	129,005.31	3.39	4,373.28
Noviembre	Abril a Diciembre	2012	25,620.67	10.17	2,605.62
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	25,620.67	13.56	3,474.16
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	25,620.67	13.56	3,474.16
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	25,620.67	13.56	3,474.16
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	25,620.67	13.56	3,474.16
Noviembre	Enero a Marzo	2017	25,620.67	3.39	868.54
Diciembre	Abril a Diciembre	2012	19,251.20	10.17	1,957.85
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	19,251.20	13.56	2,610.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	19,251.20	13.56	2,610.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	19,251.20	13.56	2,610.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	19,251.20	13.56	2,610.46
Diciembre	Enero a Marzo	2017	19,251.20	3.39	652.62
TOTAL					920,289.80

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2011	Abril a Diciembre	2012	1,429,197.94	10.17	145,349.43
2011	Enero a Diciembre	2013	1,429,197.94	13.56	193,799.24
2011	Enero a Diciembre	2014	1,429,197.94	13.56	193,799.24
2011	Enero a Diciembre	2015	1,429,197.94	13.56	193,799.24
2011	Enero a Diciembre	2016	1,429,197.94	13.56	193,799.24
2011	Enero a Marzo	2017	1,429,197.94	3.39	48,449.81
TOTAL					968,996.20

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	332,227.25
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	920,289.80
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	968,996.20
TOTAL	2,221,513.25

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 36

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente revisada INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$410,979.39 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,095,945.03 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$1,198,689.88 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	410,979.39	226,038.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,095,945.03	602,769.77
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,198,689.88	659,279.43
TOTAL	2,705,614.30	1,488,087.86

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 37

provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez la Contribuyente que se liquida INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., infringió el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 38

citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....39



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 39

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación

.....40



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 40

del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario

r
4
C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 41

Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$151,680.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 m.n.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

.....42



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 42

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA

.....43



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 43

00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TRENITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....44



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 44

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

.....45



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 45

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisado INDUSTRIAL NATO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	226,038.66	185,160.00	226,038.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	602,769.77	151,680.00	602,769.77

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 46

Continuación del cuadro anterior.....

Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	659,279.43	185,160.00	659,279.43
TOTAL:	1,488,087.86	522,000.00	1,488,087.86

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	226,038.66
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	602,769.77
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	659,279.43
Total:	1,488,087.86

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	410,979.39	79,031.33	332,227.25	226,038.66	1,048,276.63
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,095,945.03	261,414.54	920,289.80	602,769.77	2,880,419.14
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,198,689.88	230,508.06	968,996.20	659,279.43	3,057,473.57
TOTAL:	2,705,614.30	570,953.93	2,221,513.25	1,488,087.86	6,986,169.34

SON: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 47

se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2012, hasta el mes de Marzo de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 1,488,087.86, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,705,614.30, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente Resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el Artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, a través de buzón tributario, de conformidad con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017."

.....48



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503015/15

Exp.: INA040202521

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-013/2017

HOJA No. 48

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/BYGV/HÉBI